

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 456

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: MAFRADY RESTREPO DIAZ
Demandado: PAULA ANDREA CONCHA GUTIERREZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00121-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, se verifica que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la demandada el 25 de abril de 2022 al correo paulaandrea@hotmail.com como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de junio de 2020. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor **MAFRADY RESTREPO DIAZ** en contra de la señora **PAULA ANDREA CONCHA GUTIERREZ**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **PAULA ANDREA CONCHA GUTIERREZ** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º). REQUERIR al demandante para allegue, la prueba de la recepción del correo remitido el el 25 de abril de 2022 al correo paulaandrea@hotmail.com, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ARLEY CIFUENTES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.161.278 y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **MAFRADY RESTREPO DIAZ**, en la forma y términos conferidos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERNARDO LOPEZ

Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73e50e0f8da47e310980b64155d4082ba74ff0cbedb5b22815e61eb8963ef280

Documento generado en 04/05/2022 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>